

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Mayo).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA

1460

No habiéndose reunido la Diputación provincial en la convocatoria para este período semestral, y entrando en funciones por ministerio de la Ley el turno correspondiente de la Comisión provincial en 1.º de Mayo de 1912, compuesto de los Diputados provinciales Sres. D. José María Santaolalla, D. Enrique Herberos de Tejada, D. Leandro Ardanza Angulo, D. Felipe Remón Jiménez y D. Atilano Arizmendi García; he acordado citar á dicha Comisión á sesión extraordinaria para el día 25 del actual y hora de las 12, con el fin de tratar de los asuntos señalados en la orden del día adjunta, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 94 de la vigente ley Provincial, y cuya reunión será presidida por el Diputado de más edad de los que asistan, según determina el art. 93 de la citada Ley. Logroño, 20 de Mayo de 1912.

José de Echanove

Junta Provincial

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR 1468

Como á pesar de lo prevenido en mis circulares de 2 de Febrero y 11 de Marzo últimos, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 28 y 60, de los días 5 y 13 de los indicados meses, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no hayan remitido las ternas para la renovación de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, he dispuesto recordarles el cumplimiento de este servicio dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este periódico oficial publique esta circular, advirtiéndoles que exigirá la responsabilidad consiguiente á los que no cumplan dicho servicio en el plazo señalado.

Logroño, 21 de Mayo de 1912.

El Gobernador Presidente,

José de Echanove

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Alcanadre	Mansilla
Casalarreina	Torrecilla sobre
Cellarigo	Alesanco
Haro	Tricio
Ribas	Uruñuela
Rodezno	Villarejo
Alberite	Villavelayo
Sojuela	Villaverde
Viguera	Almarza
Villamediana	Luezas
Brieva	Pinillos
Cordovin	Torre y Villanueva de Cameros
Castroviejo	
Estollo	

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Fijadas están ya por repetidas Reales ordenes, desde 1908 hasta la de 16 de Abril último dirigida al Gobernador de Tarragona, las bases fundamentales de la campaña de prevención y defensa contra la epidemia cólica que viene amenazando á nuestro país por

sus diversas manifestaciones en Rusia, Italia, Alemania y últimamente en Turquía.

Conoce este Ministerio, pues á ello dedica especial y constante atención, los trabajos practicados por V. S. para recabar de los Ayuntamientos de su provincia la ejecución de las diversas medidas higiénicas que la Instrucción general de Sanidad detalla, tanto procurar la mayor pureza de las aguas potables y de los alimentos, como la adquisición por las referidas Corporaciones municipales de los desinfectantes que serían precisos, según el anejo 2.º de la referida Instrucción, para dificultar, si no fuera posible impedir, los progresos de la epidemia en el desgraciado caso de que ésta se manifestara en nuestro país.

No es por lo expuesto necesario detallar todas las medidas de prevención, pues ellas son ya conocidas y aplicadas en la generalidad de las provincias dentro de los límites de lo posible, como lo demuestran, refiriéndose á las de Barcelona y Tarragona, los datos suministrados por la Comisión nombrada para la investigación del cólera en las mismas. Pero sí es muy conveniente insistir en aquel orden de disposiciones que guardan inmediata relación con la defensa de las aguas potables; la inspección cuidadora y constante de los lavaderos; el establecimiento de las brigadas de desinfectores; adquisición de los locales de aislamiento por los Municipios, á los efectos del artículo 113 de la referida Instrucción; al deber ineludible del vecindario y especialmente de los Médicos de denunciar á las Autoridades la manifestación de casos sospechosos para que se apliquen con tiempo las medidas de aislamiento y desinfección que la defensa de la salud pública impone, y la inspección é investigación ordenada y constante de la presencia de esos casos, aplicando á tal propósito todos los elementos de que dispone la Policía municipal y la gubernativa.

Para estos fines especialmente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las dis-

posiciones que rigen para la defensa de las aguas potables, ordenándoles que ejerzan además especial vigilancia sobre los lavaderos, imponiendo en ellos la previa desinfección de todas las ropas para evitar contagios, y castigando con las multas que están prevenidas cualquier falta que sobre este particular se cometa, hasta llegar cuando sea preciso á la clausura del lavadero donde no se preste el servicio en las debidas condiciones sanitarias.

2.º Que asimismo preste V. S. constante atención el establecimiento por los Municipios que dispongan de algunos recursos de los á que se refieren las Reales ordenes dictadas en 1908 y 1911 para el cumplimiento de la ley Municipal de las Brigadas de desinfectores y adquisición de desinfectantes, éstos en la proporción que está determinado en el anejo 2.º de la Instrucción general de Sanidad, exigiéndoles á la vez que tengan preparado local para el aislamiento de los primeros casos sospechosos que pudieran presentarse, ya que es de interés general aislar y desinfectar en evitación de los mayores males que produciría la difusión de la epidemia.

3.º Que por circulares, requerimientos y demás medios que su celo en pro del servicio le sugieran, haga V. S. entender al vecindario, valiéndose de los respectivos Alcaldes y funcionarios, á los Médicos especialmente y á los dueños de hospederías, que les serán aplicadas con todo rigor las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial, si no cumplen en tiempo hábil el deber de denunciar á las Autoridades correspondientes la manifestación de enfermedades sospechosas para que puedan adoptarse con prontitud las precauciones correspondientes.

Convendrá también para llevar al público el convencimiento de que es un elemental deber de defensa general y particular el dar á las Autoridades el preindicado aviso, que V. S., además de los elementos que están dentro de sus facultades, utilice y recabe el auxilio de la prensa para la difusión del propósito cuya eficacia no puede ser desconocida; y

4.º Que procure V. S. organizar, de acuerdo con los Alcaldes y disponiendo de todos los elementos de la Policía municipal y gubernativa, un servicio de severa inspección e investigación sanitaria dentro de la provincia, que permita conocer en qué forma se cumplen los servicios y tener noticia con la mayor rapidez de la presentación de los primeros casos sospechosos, para que V. S. adopte las medidas ordenadas y dé conocimiento á este Ministerio de los referidos hechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, insistiendo en que de su constancia y energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende en gran parte el éxito de la campaña de prevención y defensa emprendida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1912.

BARROSO

A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
AUSEJO

1406

Don Dionisio Fernández González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ausejo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta villa en el año actual, se halla la que copiada literalmente dice así:

Sesión de 27 de Abril

En la villa de Ausejo á veintisiete de Abril de mil novecientos doce, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Severiano Romeo Tejada, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales y Vocales asociados de la Junta municipal D. Juan Sáenz López, D. Nicolás Cordón Martínez, D. Juan Francisco Rubio Ruiz, D. Gumersindo Pérez Espinosa, D. Emeterio Preciado Romeo, D. Pedro Gil Flaño, don Quintín Resa Pastor, D. León Moreno Espinosa, D. Feliciano San Juan González, D. Martín Ramírez Sáenz, y D. Nicasio Gil y Gil, con objeto de celebrar sesión extraordinaria, y dada lectura de la anterior, fué aprobada. = Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se hizo saber á los concurrentes, no obstante tener conocimiento por las papeletas de convocatoria, que su objeto es el de resolver el expediente instruido contra el Farmacéutico titular de esta villa don Manuel Diego Sáinz, por las faltas que se le imputan relativas al ejercicio de su cargo. = Al efecto, de orden de dicho Sr. Presidente, yo el Secretario dí lectura íntegra de mencionado expediente, y los

concurrentes después de enterados de su contenido, por unanimidad hicieron constar lo siguiente: Que dando por reproducidos en esta sesión todos y cada uno de los cargos que en la sesión de 26 de Enero próximo pasado se hicieron constar en contra de don Manuel Diego Sáinz, con la agravante de no haber regresado todavía á esta localidad, datando su ausencia desde el 16 de Diciembre del año último, y teniendo en cuenta que respecto de dichos cargos no se hizo oposición alguna por aquel funcionario, á pesar de habersele concedido audiencia por un término de diez días, según resulta del anuncio ó edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 13 del corriente, procede sin más trámites dar por terminado aquel expediente, y en consecuencia la separación del cargo del referido D. Manuel Diego Sáinz. = En su virtud é igualmente por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Separar del cargo de Farmacéutico titular al mencionado D. Manuel Diego Sáinz.

2.º Notificar este acuerdo al interesado por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado su ignorado paradero.

3.º Que una vez sea firme dicho acuerdo, se anuncie la vacante de la plaza por un término de treinta días, con la consignación del presupuesto municipal; y

4.º Ratificar nuevamente y entre tanto el nombramiento de Farmacéutico titular interino que anteriormente recayó en favor de D. Gregorio Pastor Royo. = Con lo cual y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, extendiendo de ella la presente acta, que firman los quesaben, de que certifico. = Severiano Romeo. = Juan Sáenz. = Emeterio Preciado. = Quintín Resa. = Pedro Gil. = Gumersindo Pérez. = Nicasio Gil. = Nicolás Cordón. = Juan Francisco Rubio. = Martín Ramírez. = Los Vocales, D. Feliciano San Juan González y D. León Moreno Espinosa, no firman por no saber, de lo cual certifico. = El Secretario, Dionisio Fernández. =

Asimismo certifico: Que en la sesión de dicha Junta municipal celebrada en 26 de Enero último, para dar cuenta del expediente instruido contra el Farmacéutico titular D. Manuel Diego Sáinz, aparecen los particulares por los cuales se relacionan los cargos á que se hace referencia en la sesión de 27 de Abril y que copiados literalmente dicen así: = Al efecto, dicho Sr. Presidente ordenó que por mí el Secretario se diese lectura del expresado ex-

pediente como lo verifiqué; del cual resulta lo que sigue:

1.º Que habiendo tomado posesión del cargo de Farmacéutico titular de esta villa D. Manuel Diego Sáinz en los últimos días del mes de Septiembre último, transcurrieron el de Octubre y parte de Noviembre siguiente sin haber establecido su Farmacia en esta localidad, dando con ello lugar á que los pobres de solemnidad tuvieran que concurrir á otra Farmacia, para adquirir los medicamentos que se les había prescrito por el Médico titular señor Mosquera y que aquél tenía obligación de facilitar con arreglo á la cláusula 2.ª del contrato estipulado al tomar posesión de su cargo.

2.º Que durante la expresada época D. Manuel Diego Sáinz estuvo en su mayor parte ausente y en su totalidad, sin tener ni aun designada otra farmacia para el despacho de medicamentos á enfermos pobres, como se justifica por el hecho de que alguno de ellos fuese por la medicina al inmediato pueblo de El Redal, donde le fué negada y para otros se encargara á la capital, de donde tampoco fueron adquiridas; y

3.º Que por las mismas causas el Juzgado municipal, tuvo necesidad de ordenar que por el Farmacéutico libre D. Gregorio Pastor Royo se despacharan los medicamentos necesarios para la cura del lesionado Domingo Pérez, así como los desinfectantes para la práctica de la autopsia del cadáver de Timoteo Martínez, medicamentos y desinfectantes que igualmente se halla obligado á facilitar el Sr. Diego Sáinz con arreglo á la condición 5.ª del referido contrato.

Aparte de lo que resulta de dicho expediente consta á la Corporación municipal y así por unanimidad lo manifiesta, que el referido Farmacéutico D. Manuel Diego Sáinz, tiene abierta su farmacia para el despacho con incumplimiento en absoluto de cuanto se previene por los artículos 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de las Ordenanzas de 18 de Abril de 1860, y que el mismo se ausentó de esta localidad con fecha 16 de Diciembre próximo pasado, sin que su regreso haya tenido todavía lugar y sin dejar para el despacho persona competente, faltando con ello abiertamente á lo que se dispone por el artículo 10 de las referidas Ordenanzas y al 29 del Reglamento de 21 de Junio de 1891. =

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á D. Manuel Diego Sáinz, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Ausejo á siete

de Mayo de mil novecientos doce. — Dionisio Fernández. — Visto bueno: El Alcalde, Severiano Romeo.

Sección judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1458

Don Salvador Gil López Gil, Juez municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que el día 28 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una casa embargada á la sucesión de D.ª Agustina Crespo, para pagar con su importe á D. Saturio Suso, Procurador y vecino de Haro, 400 pesetas reclamadas en juicio verbal seguido en este Juzgado, la cual se deslinda á continuación:

Una casa en la calle de los Hornos de esta villa, señalada con el núm. 2, que consta de tres pisos y planta baja, con bodega y un accesorio que tiene comunicación con la calle de Carretas y su patio; lindante por la derecha entrando, con otra de D.ª Agustina Crespo; izquierda, la de Pío Díaz Orive, y espalda, de D. Valero Díaz; valuada en mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma no inferior al 10 por 100 del precio que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se han presentado títulos de propiedad y su falta podrá suplirse por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador los gastos que con tal objeto se causaren.

Dado en San Vicente de la Sonsierra, á 15 de Mayo de 1912. — Salvador Gil. — P. S. M., El Secretario, Faustino Marrón.

Anuncios Oficiales

Asociación de Secretarios y Empleados municipales
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

1463

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Reglamento, se convoca á los señores socios á una Junta general extraordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, á la hora de las once de la mañana, del domingo 2 de Junio próximo, para tratar de la marcha de la Sociedad y sobre la procedencia del socorro por defunción de un socio.

Se suplica la puntual asistencia. Logroño, 18 de Mayo de 1912. — El Presidente, Julio Farias.

Logroño—Imp. Provincial.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 1912

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excma. Diputación provincial, y como tal, de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta provincial el día 15 del mes actual, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Logroño á quince de Mayo de mil novecientos doce, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en una de las Salas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia de D. Joaquín Elizalde, Director del Instituto General y Técnico por no haber asistido por hallarse indispuerto el señor Presidente de la Audiencia provincial, los señores D. Antonio Pérez, Notario más antiguo con residencia en la Capital; D. Emilio Fernández Cadarso, Decano del Colegio de Abogados; don Heraclio García, Jefe provincial de Estadística; D. Santiago Labad, Presidente de la Cámara de Comercio; D. Clemente Miguel, Presidente de la Unión Obrera; D. Esteban Oca, Presidente del Círculo Católico de Obreros; el Sr. Marqués de San Nicolás, Presidente del Sindicato de riegos; D. Demetrio Torres, Presidente de la Asociación de Obreros Zapateros, y D. Juan Cabezón, Presidente de la Asociación de Peluqueros y Barberos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente ordenó la lectura por mí el Secretario, de las reclamaciones presentadas lo mismo para inclusiones que para exclusiones, así como para modificaciones en apellidos ó nombres, y hechas las confrontaciones que la Junta estimó necesarias con las listas del Censo remitidas, Censos electorales de años anteriores y demás documentos que se estimaron oportunos, se resolvieron todas aquellas reclamaciones en el orden y forma siguiente:

ALESANCO

Justificado por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que los señores

Don Gregorio Angulo Anda
« Silverio Lázaro López
« Francisco Martínez García
« Justo Martínez Ordeza
« Jaime Cereceda Cerezo
« Indalecio Ezquerria Rubín
« José Burgos Serrano
« Francisco Moneo Fernández
« Tomás Narro Prado
« Bienvenido Orozco Yerro
« Aquilino Romero Bravo; y
« Gregorio Zantua Aragón,
son mayores de 25 años de edad y vecinos de dicha villa, en la cual llevan más de dos años de residencia. Visto el favorable informe de la Junta municipal, se acordó incluir en las listas electorales á los mencionados señores.

ANGUIANO

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión en listas de D. Alejandro Alvarez Heras, de 60 años, D. Lorenzo Díez Moreno, de 39 y D. Valeriano Moral García, de 31, fundándose para ello, en que si bien dichos señores no constan en las certificaciones remitidas por la Alcaldía con relación al padrón municipal, han presentado una información testifical ante el Juez municipal en la que deponen tres testigos, los cuales por unanimidad manifiestan que dichos señores llevan más de dos años de residencia en aquella localidad:

Considerando que por circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909, se dispuso que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y que pueden admitirse otras eficaces que acrediten aquéllos extremos distintos del padrón municipal, se acordó acceder á las inclusiones propuestas.

ARENZANA DE ARAJO

La Junta municipal no obstante hacer constar en acta que no se ha presentado ninguna reclamación de inclusión y exclusión remite dos relaciones conteniendo siete nombres cuya inclusión en listas parece se pretende; pero

no justificando en forma alguna el derecho que á dichos señores pueda asistir para figurar en el Censo, se acordó declarar no ha lugar á verificar inclusión alguna.

ARNEDILLO

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión en listas como elector, de D. Angel del Pozo Sáenz; y apareciendo justificado que dicho señor es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia fija y continuada en la localidad, se acordó incluir en listas al expresado D. Angel.

ARNEDO

Informado favorablemente por la Junta municipal y justificado con documento en forma que son mayores de 25 años, se acordó incluir en listas electorales á los señores siguientes:

Don Eduardo Pilar Pérez Rodríguez
« Alejo Solana Quiñones
« Sebastián García Castillo
« Víctor Sáenz Ochoa
« Alejandro Gil de Gómez
« Pedro Ricardo Muñoz Ruiz

BAÑARES

Previo informe favorable de la Junta municipal y justificación documental del derecho electoral, se acordó incluir en listas á los señores:

Don Francisco Ibarrola Bañuelos
« Regino Villaverde González; y
« Antonio Murillo Murillo, y desestimar por indocumentada la inclusión solicitada por D. Raimundo Palacios Lacanal.

Asimismo se acordó excluir de las listas impresas por haber fallecido, á D. Vicente Bravo Martínez, D. Antonio Cereceda Urbina, D. Eulogio García Garro, D. Anselmo Garnica Blanco y D. Amós González Gómez.

BRÍNAS

Don Martín Tosantos Micó, reclama verbalmente su inclusión en listas, de las que fué eliminado sin causa alguna según expresa.

La Junta municipal informa favorablemente; pero no presentando documento alguno que justifique su derecho á ser alta en jellas, se acordó desestimar lo solicitado.

CALAHORRA

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión en listas como electores, de los señores:

Don Luis Herce Munilla
« Francisco Gómez Barco
« Bonifacio Lafuente Sáenz
« Isaac Cristóbal López
« Antolín Cristóbal Arenzana
« Miguel Navarro Muñoz
« Elías Gutiérrez Achútegui
« Pedro Gutiérrez Ruiz
« Joaquín González Argaiz; y
« Gregorio Martínez Ruiz

Apareciendo justificado documental y en forma legal que dichos señores son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó aceptar las inclusiones propuestas.

CAMPROVÍN

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión en listas del vecino Juan Prado Ibáñez, teniendo para ello á la vista una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que dicho señor aparece como vecino del término municipal con más de cuatro años de residencia, pero como no se expresa ni prueba con documento alguno que sea mayor de 25 años, requisito indispensable para ser elector, se acordó desestimar su inclusión.

CANALES

Vistas las reclamaciones de inclusión en listas, solicitadas por D. Laurentino Sebastián Muñoz y D. Carlos Benito Martínez, y apareciendo del informe emitido por la Junta municipal que el primero de dichos señores no cumple los dos años de residencia hasta últimos de Junio del año actual y el segundo solo cuenta un año de residencia, se acordó desestimar dichas inclusiones.

CASALARREINA

La Junta municipal propone la inclusión en listas de D. Venancio Martínez de Pisón, D. Mateo Landazuri Zárate, D. Florencio Gallego Díaz y D. Lucas Fernández Valderrama, y la exclusión de D. Pedro Rodríguez Arriaga, D. Nicolás Junquera Zárate y D. José Barahona Guerra, por haber fallecido. Al informar la Junta hace constar que ha tenido á la vista partidas de bautismo y datos del Registro civil; pero como no se acompaña documento alguno justificativo para que pueda ser examinado por la Junta provincial, según determina el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la mayoría de esta Junta provincial acordó no ha lugar á verificar las inclusiones y exclusiones propuestas, apercibiendo severamente á la Municipal para que en lo sucesivo cuide de remitir los documentos como ordena el Real decreto mencionado.

Los Vocales Sres. Fernández Cadarso, Cabezón, Miguel y Torres, formularon voto particular entendiendo que debían admitirse las reclamaciones ya que los interesados han cumplido con la ley, siendo culpable únicamente la Junta municipal de que se les prive del derecho electoral que les asiste.

CASTAÑARES DE RIOJA

La Junta municipal propone se incluya en listas á D. Restituto Gómez Pinedo, y que no se excluya de las mismas á D. Valerio Rioja Terán, sin acompañar documento alguno que justifique el derecho para ser incluido el primero y dejar de ser excluido el segundo:

Considerando que según el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las reclamaciones han de hacerse con documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, se acordó desestimar dichas propuestas.

CENICERO

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y habiendo justificado en forma su derecho, se acordó incluir en listas como elector á D. Vicente Boraita Lacorzana y desestimar por indocumentada la de D. Emeterio Larrocha Pérez.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Previa justificación de edad y residencia que exige la Ley y de conformidad con el informe favorable de la Junta municipal, se acordó incluir en listas como electores á los señores siguientes:

- Don Anselmo Sanaú Ducha
« Teodoro Sáenz Zapatero
« Agustín Lacruz Vallejo
« Cesáreo Jiménez Gil

Don Angel Macario Moreno Miguel

- « Bonifacio Moreno Rubio
« Agustín Bozal Zapatero; y
« Domingo Jiménez Alfaro

Justificado el fallecimiento ó ausencia de varios electores por certificaciones expedidas por los Sres. Secretarios del Ayuntamiento, del Juzgado de instrucción y del encargado del Registro civil, y de conformidad al informe emitido por la Junta municipal, se acordó excluir de las listas electorales vigentes á los señores siguientes:

Don Eusebio López Vidorreta

- « Cipriano Sáinz López
« Félix Latorre Garijo
« Fermín Sesma Rodrigo
« Joaquín Ruiz Lacruz
« Paulino Ovejas Bermejo
« Raimundo Ladrón Martínez
« Antonio Martínez Jiménez
« Miguel Sáinz Muñoz
« Domingo Guzmán Picaza Moreno

- « Desiderio Gómez Benito
« Luis González Jiménez
« León Garijo Arévalo
« Manuel Vidorreta Bozal
« José Francisco Calahorra Pando
« Juan Manuel Muñoz Sesma
« Pablo Peláez Jiménez
« Luis Pérez Jiménez
« Manuel María Sáinz Ochoa
« Gil Rodrigo Tutor
« Juan Ladrón Gil
« Tomás Escudero González
« José Alfaro Jiménez
« Juan Bozal Zapatero
« Pedro Sáinz Muñoz
« Juan Ladrón Escalada
« Victoriano Cruz Jiménez
« Víctor Moreno Melero
« Nicanor Román Jiménez
« Juan García Samaniego
« Manuel Madurga García
« Sebastián Madurga Navarro
« Antolín Calvo Caballero
« Benigno Espada Sánchez
« Manuel López Berdonces
« Lorenzo Sesma Jiménez
« Lorenzo Coloma Jiménez
« Domingo Alfaro Gil
« José Ladrón González
« Manuel Díez González
« Agustín Cruz Díez; y
« Raimundo Lacruz Sesma

De conformidad con el informe de la Junta municipal y previa justificación de que no cuentan la edad necesaria para ser electores, se acordó declarar no ha lugar á incluir en listas á los individuos comprendidos en las listas manuscritas remitidas por el Jefe provincial de Estadística, que á continuación se expresan:

Don Valentín Gil Moreno

- « Pablo García Lacruz
« Francisco Igea Bozal
« Santiago Jiménez Jiménez
« Inocencio Ochoa Torres
« Melitón Vidorreta Jiménez
« Melitón Amillo Zapatero

Don Ramón Escudero González

- « Jacinto González González
« Juan Manuel Herrero Miguel
« Alejandro Jiménez Jiménez
« Eustaquio Jiménez Navarro
« Teodoro Jiménez Ladrón
« Julio Lainez Coloma
« Victorio Magaña Jiménez
« Lino Picaza Díez
« Sinforoso Torrecilla Berdonces; y
« Aniceto Cruz Cruz

También debe ser excluido de las listas impresas por no contar la edad de 25 años, D. Tomás Remón Jiménez.

La Junta informa favorablemente sobre la inclusión de 28 electores solicitada por D. Vicente Jiménez Lacruz, pero no presentándose documento alguno justificativo de la reclamación y visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó desestimar dichas inclusiones.

Por último se acordó hacer en el Censo la rectificación siguiente:

Table with 2 columns: 'EXISTE LA ESCRITA en' and '2.º apellido y profesión'. Row 1: 'DEBE DECIR' / 'Durango.—Juez de primera instancia.' Row 2: 'DICE' / 'Domingo.—Empleado.'

CORNAGO

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y vistos los documentos justificativos del derecho electoral, se acordó incluir en listas electorales á los señores siguientes:

Don Celso Pastor Aguado

- « Claudio Gutiérrez Ruidrejo
« Benito Rodríguez López
« Fructuoso Sanz Peña
« Anacleto Jiménez Sanz
« Ildefonso López Pérez
« Apolonio Martínez Aguado
« Francisco Hernández García
« Juan Inés Alfaro
« Agustín Sáenz de Rodríguez Martínez

Don Agustín González Moreno

- « Esteban Jiménez Pérez
« Valentín Jiménez Jiménez
« Félix Jiménez Inés
« Narciso Molinero Jiménez
« Emeterio Santiago
« Francisco Peña Llorente
« Prudencio Maculet Vallejo
« Esteban Losantos
« Isidoro Fernández Calvo, y desestimar por indocumentadas las demás reclamaciones de inclusiones ó exclusiones solicitadas.

FONCEA

La Junta municipal informa que no procede la inclusión en listas como elector, de D. Pascual Barahona Salazar, pues eliminado de ellas en la rectificación del Censo de 1911 por pérdida de vecindad, no ha vuelto á fijar su residencia en dicha villa hasta fin del año 1911 en que contrajo matrimonio.

Reconociendo este hecho por el mismo reclamante, se acordó declarar no ha lugar á incluirle en listas electorales hasta tanto que complete los dos años de residencia que exige el art. 1.º de la ley Electoral.

FONZALECHE

Informada favorablemente por la Junta municipal y previa justificación de haber cumplido los 25 años el día 5 de Enero del actual, se acordó incluir en listas electorales á D. Rogelio Gómez Barahona.

GIMILEO

La Junta municipal informa favorablemente sobre la inclusión en listas electorales de D. Víctor Argudo Hernando, y vistos los documentos justificativos de que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluirle en listas como elector.

HARO

De conformidad con el informe unánime y favorable de la Junta municipal y previa justificación de la edad y residencia necesarias para ser electores, se acordó incluir en listas á los señores:

Don Jesús Alviz Esquidez

- « Alberto Ardanza Angulo
« Luciano Fernández Zorrilla
« Eduardo Larrea Fernández
« Alberto Francisco Menéndez Díaz
« Evaristo Rojas Conde
« Gregorio Gómez Osés
« Fermín López Grandival
« Diego Martínez Madrazo
« Federico Sáiz Martínez
« Nicanor Santa María Azpitarte
« José Santa María Azpitarte
« José Dóneza y Toiz
« Felipe Muñoz Viguera
« Alfredo Frías Calvo
« Agapito Sagredo Azofra

Don Aléjandro Gómez Orive
 « Luciano Rojas López
 « Benito Legarda Mardones
 « Felipe Murga Urreche
 « Víctor Cárcamo Lomba
 « Antonio Colecha Armentia
 « Eugenio Olarte Sedano
 « Matías Vallejo Valderrama
 « Jesús Gómez Cruzado
 « Francisco Rivera Ríos
 « Mauricio Ugalde Sáez
 « Enrique Cereceda Molina
 « Fulgencio Muñoz García
 « Simón Orbañanos Fernández
 « Juan Cruz Ortega Muñoz
 « Félix Miguel González
 « Luis Martínez Campo
 « José Masip Ardebil
 « Ricardo Lara Artacho
 « Julián Villo Pascual
 « Aquilino Cabezón Tobalina
 « Félix San Millán López
 « Ángel Pozo Abadía
 « José Gómez Rubio
 « Carlos Pérez Cid
 « Zacarías García García
 « Pedro Artiaga Sagredo
 « Ernesto Ollero Pérez
 « Alfredo Ollero Pérez
 « Domingo Infante Cañas
 « Félix Alonso Salazar
 « Venancio Celada González
 « Cipriano Lalinde
 « José Archaga Vallujera
 « Román Acha
 « Daniel Pereda
 « Melitón Nieva Martínez
 « Santiago Barruso Estefanía
 « Felipe Gato Prieto

Justificado asimismo que han perdido las condiciones para ser electores y de conformidad con el informe de la Junta municipal, se acordó excluir de listas electorales á los señores siguientes:

Don Francisco Crespo Casas
 « Gervasio Fernández Elizondo
 « Francisco Vélez García
 « Evaristo Vélez Caño
 « José Campo Galán
 « José Extrada Garrigas
 « Toribio Ceballos Velunza
 « Anselmo Aragón Gamarra
 « Vicente Caño Moreno
 « Pascual Eraso Ochoa
 « Conrado Vallejo Marín
 « José Barquín Fernández
 « Pedro Ibarra Bengoa
 « Anastasio Lalinde Varea
 « Basilio Villarejo Zenzuanequi
 « Esteban Campo Valentín
 « Teodoro González González
 « Santiago Gorbea Menaya
 « Gaspar Frías González
 « Victoriano Hermosilla Caño
 « Enrique Izquierdo Echarri
 « José Martínez Cortázar
 « Telesforo Olarte Laherrán
 « Juan Calzada Amenabal
 « Vicente Caño Moreno
 « Gregorio Cestafe Galindez
 « Víctor García Medina
 « Basilio Gayangos Fernández

Don Ramón Madurga Arnáez
 « Ricardo Mena Caballero
 « Ángel Viguri Fernández
 « Melquiades Zabala Pérez
 « José María Zuruaga
 « Manuel Arcensión Cortés
 « Pedro Beotegui
 « Inocente Canal
 « Juan Chozas
 « Ángel García Benito
 « Pedro Ibarra
 « Santiago Jimeno
 « Juan Moró Castilla
 « Pablo Orbañanos
 « Máximo Ortega
 « Federico Ruiz Ramos
 « Juan Santurde Ojeda
 « Antonio Soto Martínez
 « Luis Villanueva García
 « Esteban Campo Valentín
 « José Güemes Sáez
 « Tomás Iburo Díez
 « Ángel Ijalba Gobantes
 « Eugenio López Quintana
 « José Martínez Tejada
 « Francisco Matute
 « Antonio Muñoz
 « León Olarte Gil
 « Bruno Orúe Pascual
 « Casimiro Ruiz
 « Pedro Sáez López Montoya
 « Mariano Sancho
 « Robustiano San Juan
 « Domingo Zabala
 « Saturnino Arnáez
 « Daniel Canal Barrasa
 « Pedro Cantón
 « Mariano Enjuto
 « Gerardo Gil Peña
 « Pedro González García
 « Dionisio Laguardia
 « Marcos Marín Fernández
 « Pablo Mora
 « Isaac de la Monja
 « Enrique Mora
 « Gumersindo Pérez
 « Rafael Rubio Freire Duarte
 « Lino Zabala

HERCE

Don Victorino Lorente Martínez, solicita su inclusión en listas acompañando como justificante de su derecho la certificación de inscripción en el Registro civil, por la que se prueba que el 9 de Noviembre del año actual cumple 27 años, y certificación del Alcalde haciendo constar que lleva más de dos años de residencia.

Visto el favorable informe de la Junta municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

HORMILLA

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y vistos los documentos justificativos aportados; se acordó incluir en listas electorales á D. Estanislao Aldama Pérez.

Excluir de las mismas á D. Benito Fernández Tobía, por haber fallecido; D. Leonardo Ventureira Darío, y D. Francisco San Millán Ruiz, por haber perdido la vecindad; y D. Felipe Treviño Aransáez, por no existir en Hormilla ningún individuo con dichos nombre y apellidos.

JALÓN

El Presidente de la Junta municipal hace constar en el oficio de remisión de listas, que se ha presentado una reclamación de exclusión de D. Calixto Benito Reinares, por llevar más de dos años sin residir en aquella localidad; pero no acompañándose la reclamación ni documento alguno

que la justifique, así como tampoco el informe de la Junta municipal, se acordó declarar no ha lugar á llevar á cabo la exclusión mencionada.

LARDERO

La Junta municipal propone se excluyan de las listas electorales por haber fallecido, los señores siguientes:

Don Raimundo Amutio Sáez
 « Eusebio Clavijo Illera
 « Mauricio Estefanía Buezo
 « Jorge Etayo Cámara
 « Manuel María Herrera Vallejo
 « Francisco Medrano Ruiz
 « Hipólito Ochoa Blanco
 « Anastasio Pastor Allo; y
 « Bonifacio Sánchez Olloqui.
 A la vez informa que procede desestimar la solicitud presentada por D. Gregorio Cabredo y don Fructuoso San Pedro, pidiendo la inclusión y exclusión de varios electores en listas, por no estar documentada. Visto lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó llevar á cabo las exclusiones propuestas, dando de baja á los nueve fallecidos ya que la mayor parte de ellos aparecen como tales en la lista remitida por el Sr. Jefe provincial de Estadística, y desestimar por indocumentada la reclamación de inclusiones y exclusiones solicitadas por D. Gregorio Cabredo y D. Fructuoso San Pedro.

LOGROÑO

Examinadas las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal del Censo, y documentos que ha tenido á la vista para su informe. Apareciendo se informa desfavorablemente la inclusión de D. Evaristo Vázquez Pardo, don Eusebio Martino Martino, D. Eudoro Casas Arriola, D. Fermín Irigaray de Bermejo, D. Jesús Gómez San Martín y D. Francisco Ajamil Martínez:

Resultando que dichos señores son profesores y portero de la Escuela Normal de Maestros establecida en esta Capital:

Considerando que por su carácter de funcionarios deben ser incluidos en listas electorales aunque no lleven los dos años de residencia que exige la Ley, siguiendo con ello el criterio sustentado por esta Junta provincial en sesión celebrada el día catorce de Febrero de mil novecientos ocho, se acordó por unanimidad incluir en listas electorales á los referidos señores.

Vista la relación núm. 7, en la que se incluyen los electores que han justificado en forma su derecho, entre los cuales aparecen 133 que acreditan su edad y residencia por medio de una información testifical ante el Juez municipal de esta Ciudad; la mayoría de la Junta estima que así como para justificar el tiempo de residencia puede hacerse por medio de información testifical, esta prueba no puede admitirse para la edad que debe ser acreditada por certificación del Registro civil ó cuando menos por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con relación al padrón municipal. Fundan este criterio en que así como la Junta Central del Censo por circular de 23 de Junio de 1909 dispuso

que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que pueden admitirse otros documentos eficaces para acreditar estos extremos, ninguna disposición existe que declare que la edad para ser elector pueda justificarse por medio de información testifical, y por el contrario el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 determina que las Juntas municipales del Censo examinarán las reclamaciones y admitirán los documentos justificativos de la misma y no otras pruebas, lo que dá á entender que han de probarse las reclamaciones documentalmente y no en otra forma supletoria, terminando por estimar la mayoría que de sentar este precedente como regla general, pudiera dar lugar á muchos abusos en años sucesivos.

Los Vocales señores Fernández Cadarso, Torres y Cabezón, formularon voto particular entendiendo que debían admitirse todas las inclusiones propuestas por la Junta municipal y entre ellas las 133 cuya edad y residencia se han justificado por medio de información testifical, mucho más en el caso presente en que se trata de personas conocidas muchas de las cuales cuentan edades tan excesivas que no deja lugar á duda de que exceden de los 25 años.

Mantenido por cada una de las partes el criterio sustentado, se acordó por mayoría desestimar la inclusión de los 133 electores que han justificado los extremos de edad y residencia por medio de información testifical.

Se aceptó en los demás casos el informe de la Junta municipal por hallarse arreglado á derecho, y en su virtud quedaron resueltas las inclusiones y exclusiones en la siguiente forma:

INCLUSIONES

Don Evaristo Vázquez Pardo
 « Eusebio Martino Martino
 « Isidoro Casas Arriola
 « Francisco Ajamil Martínez
 « Jesús Gómez San Martín
 « Fermín Irigaray de Bermejo
 « Mariano Aldaz Ugalde
 « Pascual López Haharo
 « José Fernández Jardón
 « Fausto Malanda Malanda
 « Bernabé Aznar Forcen
 « Fermín Osés Arandia
 « Gregorio Tarrego Miriego
 « Anselmo Galar Carro
 « Luis Soldevilla Rodríguez
 « Santiago Bastida Díez
 « Tomás Delgado Espinosa
 « Cayetano Delgado Gómez
 « Atanasio del Río Ramírez
 « José Conde Muntión
 « José Pérez García
 « Leopoldo Ortiz Bermeo
 « Juan Caballero Somalo
 « Juan Sesma Gutiérrez
 « Pío Muñoz Aitolaguirre
 « Manuel Miguel Jiménez
 « José Alvarez Miguel
 « Tomás Pérez Martínez
 « Fermín Busto Iturbide
 « Dámaso Montes Barriocanal
 « Manuel Díaz Camino
 « Lucio Martínez Pascual
 « Remigio Bañares Alameda
 « Pedro Lope Torres
 « Jesús de Egaña y Oquendo
 « Rafael Cuartielles Catalá
 « Lino Sáenz de Cenzano

Don Felipe Navarro Arenzana
 « Fernando García Martínez
 « Agustín Ezquerro Martínez
 « Evaristo Sáenz
 « Aniceto Ezquerro Martínez
 « Juan Cruz Balmaseda Cita
 « Domingo Terroba Quemada
 « Pedro Antonio Cajigos Herrero
 « Esteban Ruiz García
 « Ignacio Ruiz Miranda
 « Justo Sáenz Nalda
 « Francisco Ajamil Martínez
 « Francisco Sacristán García
 « Cosme Ibáñez Arnedo
 « Andrés Marzo Pérez
 « Natalio Galilea Cabezón
 « Juan Soto Ilarrazza
 « Pedro Soto Irazo
 « Cayetano Martínez Sáenz
 « José Sanz Romo
 « Francisco Crespo Casas
 « Bonifacio Blázquez Moreno
 « Luis Martínez Ortigosa
 « Francisco Palacios Sáenz
 « Apolinar Blasco Martínez
 « Indalecio Vázquez Latorre
 « Hipólito García Gómez
 « Abdón Raluy Díez
 « Gervasio Bezares Ríos
 « Pedro García Díez
 « Valentín Gómez
 « Vicente Morero de la Vall
 « Tomás Martínez Cuartero
 « Cesáreo Rioja Mendoza
 « Gregorio Fernández Lozano
 « Teodoro Pérez Ochoa
 « Julián Sáenz Herreros
 « Cándido Muro Miguel
 « Luis Terroba Soto
 « Primitivo Tuesta Abalos
 « Alejandro Rojas Pinillos
 « Pedro Salvidea Estavillo
 « Lino Ramírez Santero
 « Isidoro Antón Ortal
 « Martín Zubidia Oroquieta
 « Félix Pascual Sáenz
 « Félix García Osma
 « Timoteo Rojo Sáenz
 « Román Loza Calvo
 « Julián Martínez Orío
 « Justo Murúa Rúdez
 « Antonio Navarro Periago
 « Fernando Vallejo Ezquerro
 « Joaquín Olave Santa María
 « Isidoro Jiménez Nicolás
 « Sabas Torres Etayo
 « Mariano García Gutiérrez
 « Teodoro Veumier
 « Pablo Viguera
 « Tiburcio López Marín
 « José Miguel Lafuente
 « Emilio Sarabia Zuazo
 « Ciriaco Gil González
 « Juan Izaranzu Lozano
 « Paulino Bretón Ibáñez
 « Félix Ruiz Martínez
 « Fernando Marañón Pérez
 « Nicasio Carlos Palacios
 « Marcial López Aranda
 « Aquilino Arpón Rabal
 « Manuel Ramos Arévalo
 « Manuel Martínez Miranda
 « Esteban Orte
 « Narciso Vallejo Coca
 « Sebastián Sáenz Gascón
 Se desestimaron las inclusiones de
 Don José Lejarraga Palacios
 « Eustaquio Salvador Herreros
 « Félix Sanz Zarrajón
 « Vicente López Santa Eulalia
 « Angel Barragán Lozano
 « Félix Tejada Calvo
 « Santiago Muro Ortuño
 « Florentino Delgado Ijalba
 « Esteban Orte Herreros
 « Sotero Martínez Ruiz
 « Basilio Uzuriaga
 « Julio Eguren Barrón

Don Epifanio Galilea Burgos
 « Teodoro Acedo Sáenz
 « Manuel Pérez Payueta
 « Julio López Sáenz
 « Jerónimo Garrido Pérez
 « Félix Soto Prado
 « Francisco García Gómez
 « Juan Rodrigo González
 « Dámaso Sáenz Sáenz
 « Justo Grijalba Martínez
 « Isabelo Solano Hortal
 « Evaristo Negueruela Cerezo
 « Rafael del Alamo Castillo; y
 « Fermín del Alamo Ferrer

Y por último se acordó llevar á cabo las rectificaciones de errores siguientes:

El elector que aparece en listas con el nombre y apellidos de Manuel García Castellanos, debe ser *Florian Miguel García Castellanos*.

Y el que aparece en las listas de inclusiones, del 2.º Distrito 2.ª Sección con el nombre de Mariano Azofra Campos, debe serlo con el de *Marciano Azofra Campos*, añadiendo su domicilio, que es calle de Barriocepo, número 11, el cual tampoco consta.

MANJARRÉS

Visto el favorable informe de la Junta municipal y documentos justificativos del derecho que les asiste para ser electores, se acordó incluir en listas á

Don Miguel González Pérez
 « Timoteo Magaña González

MATUTE

La Junta municipal al informar la reclamación sobre inclusiones y exclusiones que no pueden admitirse por indocumentadas, hace presente á la Junta provincial que por un error involuntario se remitió al Sr. Jefe de Estadística de la provincia la relación de los nacidos en 1888 en lugar de los nacidos en 1887 y por lo tanto no procede incluir en listas por no contar más que 24 años de edad á D. Gregorio Corral González, D. Guillermo Iñiguez Martínez, D. Isidoro Lacalle Domingo, don Félix Montes Alemar, D. Mariano Murga Urive y D. Desiderio Vázquez Rojo, acordándose así por la Junta provincial.

Además se excluyen de listas á D. Cristóbal Lozano Pérez, don Sebastián Lozano García, don Bartolomé Ortiz García, D. Román Ruiz Díaz Montes y D. Antonio Somalo García, por haber fallecido.

MURILLO DE RÍO LEZA

Visto el informe favorable de la Junta municipal y documentos justificativos del derecho electoral que les asiste; se acordó incluir en listas electorales á los señores siguientes:

PRIMER DISTRITO

Don Alejandro Heredia Gil

SEGUNDO DISTRITO

Don Cornelio Barrio Reinares
 « Jesús Cordón Pinillos
 « Francisco Elías González
 « José Ruiz Lasheras; y
 « Santiago Vallejo del Río

NÁJERA

Informadas favorablemente por la Junta municipal y justificado en forma el derecho electoral que asiste á los reclamantes; se acordó

dó incluir en listas electorales á los señores siguientes:

PRIMER DISTRITO

Don Ignacio Ibáñez Moreno
 « Gabriel Méndez Francisco
 « Dionisio Martínez Sáez
 « Eustaquio Rodríguez Rodríguez
 « Julián Antonio Gómez Pascual
 « Jenaro Antón Pérez
 « Ricardo Zubieta y Agurriche
 « Daniel Esmal Garmendia
 « Atilano Esparza Mendía
 « Pablo Salinas Echavarría
 « Augusto Ruiz Larrinaga Larranaga
 « Claudio Ortiz de Zárate y Andrés
 « Cristóbal Martín Zaráin
 « Julián Miguel Prado
 « José Leza Herreros
 « Benigno Félix Arrieta Alonso

SEGUNDO DISTRITO

Don Santiago Ibáñez Moreno
 « Lucas González García
 « Eugenio Martínez Díaz
 « Restituto Sáez Navarro
 « Avelino Fernández y Sáenz de Tejada

Don Ciriaco Lozano y Fernández Marquina

« Pío Cenicerós Oteo
 « Modesto Baños Andonegui
 « Gerardo Ortega Floristán
 « Pío Mazo Fernández
 « Victoriano López Gutiérrez
 « Florencio Sanz y Sáez

OCÓN

La Junta municipal informa favorablemente y previa justificación documental, que procede la inclusión como elector de D. Jenaro Herrero Romeo, y de conformidad con dicho informe, se acordó llevar á cabo la inclusión propuesta.

OJACASTRO

Informadas favorablemente por la Junta municipal y previa justificación de ser mayores de 25 años, se acordó incluir en listas electorales á

Don Esteban Marín Rubio
 « Eulogio Calvo Uyarra
 « Celedonio Ortega Sancha
 « Hilario Cárcamo Córdoba

A propuesta de dicha Junta, se acordó rectificar los errores que contienen las listas, en la siguiente forma:

Número	DICE	DEBE DECIR	Existe la errata en
16	Miguel	Manuel	Nombre
46	Cilla Fructuoso	Cilla Cilla Fructuoso	Aumentar 2.º apellido
55	Crespo Tomás	Crespo Regidor Tomás	Id. Id.
69	Francisco	Jacinto	Nombre
71	González	Gonzalo	1.º apellido
72	González	Gonzalo	Id. Id.
86	Rodríguez	Rodrigo	2.º Id.
87	Rodríguez	Rodrigo	2.º Id.
110	Rodrigo	Peña	2.º Id.
175	Jorqui	Uyarra	2.º Id.
179	Ulizarna	Altuzarra	2.º Id.
182	Ulizarna	Martínez	2.º Id.
185	Yerro Tecedor	Tecedor Yerro	Cambio apellidos

A la vez ha de rectificarse el nombre de D. Juan Bautista Merino, incluido este año y que ha de ser José Bautista Merino.

OLLAURI

De conformidad con el informe de la Junta municipal y previo examen de los documentos justificativos que se acompañan, se acordó incluir en listas electorales á los siguientes señores:

Don Nicolás Ruiz Castillo
 « Pedro Garnica Aragón
 « José Momediano Ortega
 « Aquilino Samaniego Castillo.
 « Raimundo García Barrón
 « Rufino Larrea Manzanos
 « Celestino Manzanos López
 « Valentín Dueñas Pinedo
 « Isidro Ruiz Lafuente
 « Aquilino Araico Calvo
 « Pedro Suso Ruiz
 « Agapito Dueñas Pascual
 « Juan Escalera Ortuño
 « Florentino González Briñas
 « Casimiro Bóveda Castillo
 « Eusebio Calleja Clemente
 « Segundo Pérez García, y
 « Claudio Marquínez Pascual de la Llana

Asimismo se acordó excluir de las listas electorales impresas á D. Vicente Ruiz Ventosa, por

tener adquirido el derecho electoral en la ciudad de Haro, y de las manuscritas remitidas por el Sr. Jefe provincial de Estadística á D. Restituto Metola Ledesma y D. Alejandro Ruiz Campo, por no haber cumplido la edad de 25 años.

PRÉJANO

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión en listas de D. Sebastián Jiménez García, D. Demetrio Ortiz Ochoa y D. Juan Emilio López Gil de Gómez, así como la exclusión de don Gonzalo Sota Licigüena. Al informar la Junta hace constar que han presentado como justificantes certificaciones expedidas por el Registro civil, pero como no se acompaña documento alguno justificativo para que pueda ser examinado por la Junta provincial, según determina el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la mayoría de esta Junta provincial acordó no ha lugar á verificar las inclusiones y exclusión propuesta, apercibiendo severamente á la Municipal para que en lo sucesivo cuide de remitir los documentos como ordena el Real decreto citado.

Los Vocales Sres. Fernández

Cadarso, Cabezón, Miguel y Torres, formularon voto particular entendiendo que debían admitirse las reclamaciones ya que los interesados han cumplido con la ley, siendo culpa de la Junta municipal el que se les prive el derecho electoral que les asiste.

RIBAFLECHA

De conformidad con el informe favorable de la Junta municipal y vistos los documentos justificativos aportados, se acordó incluir en listas electorales á

Don Felipe Sáinz Atauri; y
« Francisco Bañares Martínez

RIBAS

La Junta municipal propone la inclusión en listas de D. Felipe Peciña Anguiano y D. Jenaro Peciña Zaldivar, por aparecer de los antecedentes consultados en la Alcaldía, que dichos individuos reúnen todos los requisitos legales para su inclusión.

Propone asimismo la exclusión de D. Esteban López Perea y don Pedro Pérez Sáenz, el primero por haber fallecido, y el segundo por hacer más de cinco años que no es vecino de dicha villa, hechos que aparecen ciertos por consulta de los mismos antecedentes:

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, determina que las Juntas municipales examinarán las reclamaciones y admitirán los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, requisito que no se ha cumplido en el presente caso; se acordó desestimar las inclusiones y exclusiones propuestas.

SAJAZARRA

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión en listas como electores de Don Abelardo Gómez Goicolea; y
« Agapito Barahona López, y justificado por estos en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó acceder á su inclusión.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

La Junta municipal informa favorablemente la inclusión en listas de Fray Amelio La Cruz Echarrí, teniendo para ello á la vista una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que dicho señor aparece como vecino del término municipal con más de dos años de residencia; pero como no se expresa ni prueba con documento alguno que sea mayor de 25 años, requisito indispensable para ser elector, se acordó desestimar la mencionada inclusión.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

La Junta municipal propone la inclusión en listas de D. Julián Mendiguren Díez, D. Pío Sáenz Serrano y D. Isidro Morales López, pero como no se acompaña documento alguno que justifique las causas por las que deban hacerse dichas inclusiones, faltando abiertamente á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó desestimar dichas inclusiones.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal y teniendo á la vista los documentos justificativos presentados, se acordó la inclusión en listas de Don Pedro Espiga Martínez

« Julián Cañas Abad; y
« Glicerio Rodrigo Ochoa

No obstante el informe favorable de la Junta, declarar no procede la inclusión como elector de D. Francisco Capellán Arenas, porque si bien justifica ser mayor de 25 años, en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento consta que solo lleva en aquella ciudad la residencia de un año y un mes.

Se acordó no procede la exclusión de Felix Pérez Avila, porque de la certificación aportada aparece que no ha perdido la vecindad en aquel término municipal.

Declarar que no deben ser incluidos en las listas, D. Faustino Agüero Medina, por aparecer ya incluido en ellas con el nombre de Joaquín Agüero Medina.

Que no deben ser excluidos los electores D. Felipe García Zárate y D. Feliciano Mendi Abellana, por no llegar á seis meses el tiempo que hace se han ausentado de la localidad.

Y por último se acordó que el nombre de Agustín San Martín Marcos, con que figura en la lista de inclusiones, sea variado por el de Marcos Agustín San Martín, que es el verdadero.

URUÑUELA

De conformidad con el informe favorable de la Junta y vistos los documentos justificativos aportados, se acordó incluir en listas como electores á

Don Teodoro Moreno Castroviejo

« Anselmo Azofra Estebas; y
« Luis Osorio Ibarra

La mayoría de la Junta informa que debe ser incluido como elector D. Juan Aransáez Aransáez, y el Presidente y dos Vocales opinan que no debe serlo por no justificar que lleva los dos años de residencia que la Ley exige en el término municipal. El interesado manifiesta en su instancia que el Alcalde se negó á darle certificación de residencia, pero la Ley y disposiciones dictadas sobre el particular dan medios suficientes para probar este hecho sin que el interesado haya tratado de recurrir á ellos, se acordó declarar no ha lugar á la inclusión de dicho elector.

Por el Vocal D. Lorenzo García Angulo, se protesta de la constitución de la Junta municipal por hallarse formando parte de ella D. Roque Benito, que ejerce en la actualidad el cargo de Alcalde, y D. Narciso Marijuán que es Teniente Alcalde, faltando en cambio el Concejal del Ayuntamiento D. Alejandro Osorio Arciniega, que es el que obtuvo mayor número de votos dentro del Ayuntamiento por elección popular. Visto el artículo 11 de la ley Electoral, se acordó apercibir severamente al Presidente de la Junta municipal de Uruñuela, para que en lo sucesivo tenga

en cuenta que de la Junta municipal no pueden formar parte en manera alguna el Alcalde y los Tenientes, y en cambio ha de formar parte por derecho propio el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular.

VALGAÑÓN

La Junta municipal informa que procede incluir en listas á D. Fabián Urtueta Agustín y D. Marcelino Urtueta García, previa justificación de ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en el término municipal.

Propone también la exclusión de Jacinto Sáenz González y Benigno San Martín Perujo, por haber fallecido, y por último proponen se rectifiquen los errores contenidos en dos electores; se acordó llevar á cabo las inclusiones y exclusiones propuestas y verificar la rectificación de errores en la siguiente forma:

Existe la errata en	2.º apellido y nombre	Nombre
DEBE DECIR	Mugarza Antonio	Manuel
DICE	Madariaga Pedro	Daniel
N.º	13	67

VILLAMEDIANA

La Junta municipal participa que no se ha presentado reclamación alguna sobre las listas de inclusión y exclusión remitidas por el Sr. Jefe provincial de Estadística, así como tampoco sobre las impresas vigentes, pero se permite llamar la atención sobre la inclusión de Luis García Ruiz, que solo cuenta la edad de 22 años, figurando en ella con la de 25 por darse la coincidencia de haber tenido un hermano de igual nombre el cual falleció.

Atendiendo esta indicación de la Junta municipal, se acordó eliminar de la lista de inclusiones á D. Luis García Ruiz.

El Secretario y el Sr. Jefe provincial de Estadística, dieron cuenta de que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para la remisión al Sr. Presidente de la Junta provincial de las listas con reclamación y al Sr. Jefe provincial de Estadística de las que no hayan sido objeto

de ella, no han dado cumplimiento al servicio las Juntas municipales de

Aguilar del río Alhama

Alfaro

Bezares

Briones

Galbarruli

Munilla

San Millán de Yécora

Sotés

Torrecilla sobre Alesanco

Trevijano

Tricio

Viguera

Viniegra de Abajo; y

Zenzano

La Junta provincial, visto lo dispuesto en el caso 3.º, artículo 87 de la vigente ley Electoral, acordó nombrar comisionados especiales que pasen inmediatamente á recogerlas á costa de los señores Presidentes de dichas Juntas, que son los que han debido enviarlas.

Visto el párrafo 2.º, artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, según el cual la sesión que la Junta provincial ha de celebrar para resolver las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones, podrá durar hasta seis días, se acordó suspender esta sesión para continuarla el día 20 del actual á las cinco de la tarde.

Abierta de nuevo á dicha hora, se dió cuenta de haberse recibido comunicaciones de los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos que no habían remitido las listas, resultando todos ellos sin reclamación, excepto la de

BRIONES

La Junta municipal informa que procede admitir ocho inclusiones, sin expresar la causa ni acreditar con documento alguno el derecho que para ello pueda asistirles. Visto lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó desestimar dichas inclusiones por indocumentadas.

LOGROÑO

Habiéndose justificado en forma durante el plazo en que ha estado abierta la sesión de esta Junta que son mayores de 25 años

Don Pedro Aramayo Martínez
« Gregorio Aramayo Matute
« Ezequiel Cadarso Montoya
« Ciriaco Romeo Trincado
« Indalecio Vázquez La Torre
« Doroteo Heredia Ruiz
« Perfecto Ruiz del Campo
« Hilario Pinillos Ortega
« Nicasio Carlos Palacio
« Guillermo Tejada Espinosa
« Pedro Anguiano Zárate
« Juan Manuel Solana Pascual
« Cándido Sáez de Valluerca Alegría
« Martín Uzurriaga Blanco
« José Villanueva Corrales
« Anastasio Román Román
« Gabriel Coca Sánchez
« Pablo Morlan Castro
« Carlos Palacio Uriarte
« Esteban Pastor Galilea
« Nicolás Martínez Sáenz
« Dionisio Bezares Martínez
« Angel Berger Ruiz
« Froilán Urra Martínez Torre

Don Juan Arnedo Herce
« Santiago Aparicio Marín
« Segundo Mazo Royo
« Marcos Moneo Pérez
» Marcelino Glera Martínez
« Nicolás Carlos Palacios
« Emilio García Yasus
« Juan Sesma Gutiérrez
« Pablo Lázaro Sáenz
« Pedro Lorenzo Bermejo
« Fernando Jorqui Alecho
« Faustino Terroba Soto
« Hipólito Segura Díaz
« Francisco Caraciolo Expósito
« Francisco Francia Albarregui

Don Hilario Pinillos Ortega
« Venancio Viguera Sáenz
« Melchor Martínez Zambrano
« Ecequiel Hernández Matute
« Guillermo Tejada Espinosa
« Perfecto Ruiz del Campo
« Juan Navas Tendero
« Julián Fernández Álvarez
« Francisco Aragón Daroca
« Segundo Estecha Bezares; y
« Julio Escudero Iribarren
y teniendo probada su residencia por medio de información testifical, se acordó incluirles en las listas electorales de Logroño, salvando su voto en contra el Sr. Marqués de San Nicolás, por

entender que estas admisiones es tanto como volver sobre el acuerdo adoptado respecto á Logroño el día 15 del actual al desestimar las 133 inclusiones, entre las cuales se encontraban los 50 individuos que se mencionan:

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico. —Joaquín Elizalde.—Emilio Fernández Cadarso.—Antonio Pérez.—Eraclio García.—Santiago Labad.—Clemente Miguel.—El Marqués de San Nicolás.—Esteban Oca.—Demetrio Torres.—Juan Cabezón.—Benigno Macua, Secretario.»

Para que así conste, y á fin de que tenga lugar la publicación de estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Junta provincial del Censo, y sellada con el de la misma, en Logroño, á veintiuno de Mayo de mil novecientos doce. —Benigno Macua.—V.º B.º: El Vicepresidente, Joaquín Elizalde.

Logroño.—Imp. Provincial

MINISTERIO DE CULTURA

